

Recuerda que

NAVIDAD. Cómo tributan la cesta de Navidad y la cena de Navidad a empleados.

Fecha: 05/12/2025

Fuente: interna

Enlace:

Cesta de Navidad:

Para el trabajador:

Respecto a la entrega a los trabajadores en el mes de diciembre de una cesta de Navidad, tal entrega se **constituye en una retribución en especie del trabajo**, retribución no amparada por ninguno de los supuestos que el artículo 42 de la Ley del Impuesto determina que no tienen la consideración de rendimientos del trabajo en especie (apartado 2) o declara exentos (apartado 3).

Por tanto, al tratarse de un rendimiento del trabajo en especie resultará operativo el **ingreso a cuenta**, tal como resulta de lo dispuesto en los artículos 74.2 y 102.1 del Reglamento del Impuesto.

[Consulta V2982-17](#)

Esta consulta establece que la entrega de la cesta constituye en una retribución en especie del trabajo, retribución no amparada por ninguno de los supuestos que el artículo 42 de la Ley del Impuesto determina que no tienen la consideración de rendimientos del trabajo en especie (apartado 2) o declara exentos (apartado 3). Por tanto, al tratarse de un rendimiento del trabajo en especie resultará operativo el ingreso a cuenta.

[Consulta V1292-18](#)

Esta consulta afirma que **la entrega de una cesta de Navidad constituye retribución en especie del trabajo**, que debe **integrarse en la nómina** y practicarse ingreso a cuenta.

[Consulta V1905-15](#)

Confirma que cuando la empresa compra productos para integrar en cestas de Navidad y los entrega a empleados, **es una retribución en especie** y por tanto tributa en el IRPF del trabajador.

Nota: hay que tener en cuenta que se considerará ganancia patrimonial si la cesta de Navidad se gana en un sorteo.

Para la empresa:

IS: (art. 15.e de la LIS)

Es gasto fiscalmente deducible siempre que formen parte de los usos y costumbres de la empresa respecto a su personal. En cualquier caso hay que justificar **el gasto y su naturaleza**, así como su adecuación a los usos y costumbres. La carga de la prueba compete a quien hace valer su derecho y serán los órganos de gestión e inspección tributaria a quienes corresponda, en el ejercicio de sus funciones, la valoración de las pruebas aportadas.

[Consulta V1905-15](#)

En relación con los trabajadores, siempre que las cestas formen parte de los usos y costumbres de la empresa con respecto a su personal, tendrán la consideración de gasto deducible a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

Nota: no es necesario que aparezca en Convenio Colectivo y recuerda que no puede suprimirse de forma unilateral por el empresario a no ser que la empresa tenga pérdidas. ([Sentencia TS nº 313/2016](#))

IVA: (Art. 7 y 96 de la LIVA)

No es deducible las cuotas soportadas por la compra de la cesta de Navidad (art. 96 LIVA) además la entrega no está sujeta a IVA repercutido (Art. 7 LIVA).

Cena de Navidad:

Para el trabajador:

La asistencia a una **cena o comida de Navidad organizada por la empresa**:

- **No constituye retribución en especie.**
- **No tributa en el IRPF del trabajador.**
- No se imputa renta ni se practica retención.

Para la empresa:

IS: (art. 15.e de la LIS)

Es gasto fiscalmente deducible siempre que formen parte de los usos y costumbres de la empresa respecto a su personal. En cualquier caso hay que justificar el gasto y su naturaleza, así como su adecuación a los usos y costumbres. La carga de la prueba compete a quien hace valer su derecho y serán los órganos de gestión e inspección tributaria a quienes corresponda, en el ejercicio de sus funciones, la valoración de las pruebas aportadas.

IVA: (Art. 7 y 96 de la LIVA)

No es deducible las cuotas soportadas de los servicios de restauración.